JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E
DEMANDANTES	MARIA EDILMA SEPULVEDAY OTROS
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO CORREA ZAPATA Y OTROS
RADICADO	2018-00475
ASUNTO	INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Se incorpora al proceso, constancia de notificación al demandado OMAR ENRIQUE MARIN TILANO, allegada por el demandante, el día 10 de noviembre de 2020, una vez revisadas las constancias encuentra el despacho que la notificación cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que para el efecto se transcribe en su parte pertinente:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."*

Así las cosas, la notificación personal del demandado OMAR ENRIQUE MARIN TILANO, se entiende realizada el 12 de noviembre de 2020, y los términos para contestar la demanda empezaron a correr a partir del 13 de noviembre de 2020.

De otra parte, se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por OMAR ENRIQUE MARIN TILANO a través de apoderado judicial; visible a folios 176 a 191, presentada en la oportunidad debida, proponiendo excepciones de mérito, la cual será incorporada al expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA MONICA GONZALEZ OTALVARO, portadora de la T.P. 213.290 del C.S.J., para que represente al demandado referido en los términos del poder concedido.

Como quiera que ya se encuentra notificado el último de los demandados, dese tramite al llamamiento en garantía visibles en el cuaderno 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 04
Hoy, 19 de enero de 2.021.

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario